

ORDENANZA No. 119 -2024-GADMT

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL
FORTALECIMIENTO SOCIO ORGANIZATIVO DE LOS BARRIOS Y CABECERAS
PARROQUIALES DEL CANTÓN TENA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, establece la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de garantizar, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos como también aquellos contemplados en los instrumentos internacionales, entre estos la participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

En el año 2010, entra en vigencia la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y posteriormente, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás cuerpos legales que desarrollan normas jurídicas derivadas de la Carta Magna, en las cuales se destacan disposiciones, principios y mecanismos que garantizan la participación ciudadana.

La Municipalidad de Tena, cuenta con la ORDENANZA QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO SOCIO ORGANIZATIVO DE LOS BARRIOS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN TENA, No. 052-2018; aprobada en segunda y definitiva instancia mediante Resolución de Concejo 1045 de fecha 04 de septiembre de 2018.

La presente reforma al cuerpo normativo nace del requerimiento y necesidad de los presidentes de los barrios, a fin de contar con el asidero jurídico que permita fortalecer la estructura financiera y de gobernanza de los barrios y cabeceras parroquiales del cantón Tena, al permitir la generación de recursos propios y establecer mecanismos claros de reporte de incumplimientos. Estas modificaciones mejorarán la capacidad de respuesta y gestión de las organizaciones barriales, promoviendo un desarrollo más sostenible y participativo.

Así, garantizamos una mayor transparencia, eficiencia y responsabilidad en la administración de los recursos y en la aplicación de la normativa comunitaria.; el proyecto de reforma cuenta con el aporte legal y técnico el cual garantiza la seguridad jurídica, el derecho de participación, planificación, toma de decisiones, corresponsabilidad, control social y fortalecimiento de la organización barrial y de las cabeceras parroquiales del cantón Tena.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 1 manifiesta que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 numeral 3 expresa que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 76 numeral 7 literal l) señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículos 84 y 240 vinculan a los organismos que ejerzan potestad normativa el ejercicio de las facultades legislativas para garantizar la dignidad del ser humano y los derechos reconocidos en la Constitución, norma concordante con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 95 señala que el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual los ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; norma concordante con lo establecido en el artículo 61 numeral 2, del mismo cuerpo normativo y el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 96 señala que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la

soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 100 numeral 1 establece que, en todos los niveles de Gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de Gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 238 señala: los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...). Norma concordante con los Artículos 2 literales a y b; 5 y 53 del COOTAD.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 240, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 248, reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 275, párrafo segundo, expresa que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 278, señala que, para la consecución del buen vivir, a las personas y las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 2 literal a) artículos 5 y 10 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 2, literal f) señala como uno de los objetivos la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 3 literal g) señala que uno de los principios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es la participación ciudadana, cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía [...].

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 28 manifiesta que, cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través, del ejercicio de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 54 literal d) señala que, dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está la de implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 56 señala que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal [...] norma concordante con el artículo 29 literal a) del mismo cuerpo legal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 302 manifiesta que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social [...].

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley [...].

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 306 reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 322, “los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno deberán referirse a una sola materia y-serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, artículo 29 señala que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad [...].

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, artículo 72 indica que, son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de Gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.

Que, se encuentra en vigencia el Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017, con el cual se expide el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales.

Que, con Resolución de Concejo No.014 -DSG-2024 de fecha 02 de febrero de 2024 se aprobó la Agenda Legislativa de la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana correspondiente al año 2024.

Que, con Resolución de Concejo No. 072 -SG-2023 de fecha 27 de diciembre de 2023, se aprobó en primera instancia el “Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Promueve el Fortalecimiento Socio Organizativo de los Barrios y Cabeceras Parroquiales del cantón Tena”.

Que, con Resolución de Concejo No. 074-DSG-2024 de fecha 16 de julio del 2024, se aprobó en segunda y definitiva instancia LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO SOCIO ORGANIZATIVO DE LOS BARRIOS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN TENA.

Que, con memorando número GADMT-SC-2023-0488-M, de fecha 21 de diciembre de 2023, la señora Leidy Sánchez Troya, presidente de la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana, solicita se emita un informe jurídico que sustente el procedimiento legal para “Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Promueve el Fortalecimiento Socio Organizativo de los Barrios y Cabeceras Parroquiales del cantón Tena”.

Que, el informe No. 002-CPPSC-2024, de la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana, puesto en conocimiento mediante memorando No. GADMT-A-2024-1661-MEMO, donde se sugiere al Concejo la aprobación de la reforma a la Ordenanza.

Que, se cuenta con la viabilidad jurídica remitida mediante informe No. 088-DPS-GADMT-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, suscrita por el abogado Fernando Núñez, procurador síndico municipal.

Que, se cuenta con la factibilidad financiera remitida mediante informe Nro. 009-DF-GADMT-2024, suscrita por el licenciado Jhon Chichanda Rogel, director financiero municipal.

Que, se cuenta con el informe técnico de pertinencia del “Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Promueve el Fortalecimiento Socio Organizativo de los Barrios y Cabeceras Parroquiales del cantón Tena”, suscrito por el ingeniero Fabricio Mamallacta, coordinador de la Unidad Operativa de Participación Ciudadana.

Que, la Ordenanza que reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, artículo 27 “Naturaleza de las comisiones. - Las comisiones de trabajo como así lo manifiesta el artículo 326 del COOTAD, emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”.

Que, la Ordenanza que reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, artículo 2. FACULTAD NORMATIVA. “Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial”.

Que, la Ordenanza que reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, artículo 3. ORDENANZAS. –“El Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales [...]”.

EXPIDE LA

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL
FORTALECIMIENTO SOCIO ORGANIZATIVO DE LOS BARRIOS Y CABECERAS
PARROQUIALES DEL CANTÓN TENA**

Artículo 1. **Objeto.** La presente Ordenanza tiene por objeto promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía del cantón Tena, mediante el fortalecimiento de la organización barrial y parroquial urbana, a través de la participación ciudadana gestión y corresponsabilidad con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** La presente Ordenanza será de aplicación exclusiva para los barrios legalmente reconocidos por el ministerio del ramo, de la ciudad de Tena y cabeceras parroquiales, conforme a la delimitación territorial correspondiente.

Artículo 3. **Reconocimiento.** Se reconoce a los barrios como unidades básicas de participación ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

El Consejo Barrial, así como sus articulaciones socio-organizativas, son órganos de representación comunitaria, los mismos que se articularán al sistema de gestión participativa. Se reconocerán las organizaciones barriales legalmente constituidas y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una Asamblea General de delegados barriales de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio de la ciudad de Tena y las cabeceras parroquiales.

Todas las organizaciones barriales legalmente constituidas podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la Ley.

Artículo 4. **Barrio.** Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial y la participación.

Artículo 5. **Nivel de organización.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, reconoce dos niveles de organización barrial; siendo las siguientes:

1. La Asamblea Barrial.
2. El Consejo barrial de Tena.

CAPÍTULO I ASAMBLEA BARRIAL

Artículo 6. **Asamblea Barrial.** Es el máximo organismo de decisión barrial, estará conformada por:

- a) Todos los socios fundadores y nuevos, mayores de edad, reconocidos por el ministerio del ramo y domiciliados dentro de la circunscripción barrial.
- b) Quienes posean un bien inmueble propio o mantengan posesión del mismo.

Cada uno de ellos deberá estar empadronado en los registros del barrio o cabecera parroquial y conforme lo estipulado en el Estatuto y/o Reglamento interno de cada barrio.

La Asamblea Barrial se reunirá ordinariamente en forma cuatrimestral y extraordinariamente cuando el caso amerite.

Artículo 7. Funciones de la Asamblea Barrial. Las funciones de la Asamblea Barrial son:

1. Elegir democráticamente al directorio barrial.
2. Decidir sobre las necesidades y prioridades de desarrollo del barrio o cabecera parroquial.
3. Aprobar y vigilar que se cumpla con el plan de desarrollo barrial presentado por el directorio, el mismo que debe estar vinculado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
4. Promover la participación activa de los vecinos en los actos sociales, cívicos, culturales, solidarios, deportivos, comunitarios y otras formas de autogestión o cogestión propuestos por el directorio barrial.
5. Fiscalizar mediante procedimientos reglamentados, las actividades del directorio barrial.
6. Autorizar al presidente la adquisición de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo al Reglamento interno de la organización.
7. Decidir con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del barrio o cabecera parroquial, la disolución del directorio barrial o de sus miembros, conforme a las causales establecidas en el Estatuto y/o Reglamento interno.
8. Aprobar los informes económicos presentados por el directorio barrial.
9. Decidir sobre la participación de un representante de la Asamblea Barrial, en la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal, en temas relacionados con el barrio o cabecera parroquial al cual representa y sus intereses colectivos.
10. Establecer multas, pagos, cuotas, siempre y cuando estos recursos sean invertidos en los barrios.
11. Las demás que establezca la Asamblea Barrial que consten en el Estatuto y/o Reglamento Interno de cada barrio o cabecera parroquial; sin que contradiga a la presente Ordenanza.

Artículo 8. Directorio barrial. El directorio barrial estará conformado por:

1. Presidenta o presidente.
2. Vicepresidenta o vicepresidente.
3. Secretaria o secretario.
4. Tesorera o tesorero.
5. Vocal de asuntos socio-culturales.
6. Vocal de seguridad ciudadana.
7. Vocal de servicios comunitarios y espacios públicos.
8. Vocal de recreación y deportes.
9. Vocal de protección de derechos.

La presidenta o presidente del directorio barrial, representará legalmente al barrio o cabecera parroquial, y en ausencia de éste la o el vicepresidenta/e. Los miembros del directorio barrial cumplirán sus funciones en forma honorífica. Los directivos serán elegidos democráticamente, conforme los principios de paridad y equidad, y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional según se establezca en el Estatuto y/o Reglamento interno.

Artículo 9. Funciones del directorio barrial. Las funciones del directorio barrial son las siguientes:

1. Suscribir convenios con las autoridades de las instituciones competentes para el fortalecimiento del barrio al que representa.
2. Representar a la ciudadanía del barrio o cabeceras parroquiales y a las diversas formas de organización barrial existentes en el espacio territorial.
3. Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos.
4. Ejercer el control social sobre la prestación de servicios y ejecución de la obra pública.
5. Apoyar programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico implementarse en beneficio de sus habitantes.
6. Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales.
7. Promover la integración y participación de todos los pobladores del barrio o cabecera parroquial.
8. Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación.
9. Viabilizar la ejecución de obras de interés público mediante mecanismos de participación comunitaria.
10. Administrar las áreas verdes, recreacionales, comunales e instalaciones destinadas a la práctica del deporte, recreación y esparcimiento que se encuentren dentro de la circunscripción barrial.
11. Velar por el buen uso y mantenimiento del equipamiento público existente en el barrio o cabecera parroquial.
12. Informar a la Asamblea Barrial las acciones que se desarrollen en su representación.
13. Impulsar la integración de cada uno de los barrios o cabeceras parroquiales, con el Consejo Barrial de Tena y otros grupos organizados.
14. Impulsar mecanismos y propuestas efectivas que garanticen la plena vigencia de los derechos humanos y la preservación del medio ambiente.
15. Organizar eventos culturales, solidarios, artísticos, científicos, deportivos, cívicos y demás actividades que promuevan la unidad e integración barrial.
16. Denunciar ante la autoridad competente actuaciones irregulares de los funcionarios que, en el desempeño de sus funciones, atentaren contra intereses del servicio público.

17. Informar al GAD Municipal de Tena mediante oficio o a través del presidente del barrio cuando se determine el incumplimiento de la normativa legal barrial por parte de los moradores.
18. Las demás que le delegue la Asamblea Barrial, las Ordenanzas municipales y demás normativa aplicable vigente.

CAPÍTULO II CONSEJO BARRIAL

Artículo 10. Consejo barrial de Tena. El consejo barrial de Tena, es la máxima instancia de organización y participación barrial cantonal, la misma que reúne en su seno a los representantes de todos los barrios y cabeceras parroquiales, con personalidad jurídica y domiciliados en la jurisdicción cantonal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, será informado respecto de la organización del Consejo Barrial de Tena y conocerá la participación del presidente/a o quien subrogue legalmente.

Artículo 11. Integración del Consejo Barrial de Tena. El Consejo Barrial de Tena estará integrado por:

1. Las/los presidentas/es de los barrios con personalidad jurídica existentes en la ciudad de Tena y cabeceras parroquiales.
2. Los que a futuro se constituyan conforme a la Ordenanza de delimitación de barrios, los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 12. Organismos del Consejo Barrial de Tena. Son organismos del Consejo Barrial de Tena:

1. La Asamblea General.
2. El Directorio del Consejo Barrial de Tena.

Artículo 13. Integración de la Asamblea General. La Asamblea General estará integrada por el presidente o presidenta de cada barrio y cabeceras parroquiales.

La Asamblea General la presidirá la presidenta o presidente del Consejo Barrial de Tena y a falta de éste por el vicepresidente/a.

Artículo 14. Sesiones. Las sesiones se realizarán ordinariamente cada tres meses extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran, a iniciativa del presidente/a del Consejo Barrial de Tena, o por pedido de la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General.

Artículo 15. Funciones de la Asamblea General. Las funciones de la Asamblea General son las siguientes:

1. Elegir de entre sus miembros los integrantes del directorio del Consejo Barrial de Tena, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un periodo más conforme lo disponga el estatuto correspondiente.
2. Aprobar y reformar el Estatuto del Consejo Barrial de Tena.
3. Conocer y aprobar los planes propuestos por el directorio del Consejo Barrial de Tena, para la buena marcha de la organización y cumplimiento de sus objetivos.
4. Elegir a sus delegadas/os a las instancias de participación ciudadana; (silla vacía, comisión general, veedurías, y demás mecanismos de control social).
5. Proponer y ejecutar mecanismos de integración y cooperación barrial e interinstitucional para la consecución del buen vivir cantonal.
6. Las demás contempladas en la presente Ordenanza, sus Reglamentos y demás normativa aplicable vigente.

Artículo 16. **Directorio del Consejo Barrial de Tena.** El Directorio estará conformado por:

1. Presidenta o presidente.
2. Vicepresidenta o vicepresidente.
3. Secretaria o secretario.
4. Tesorera o tesorero.
5. Vocal de asuntos organizativos.
6. Vocal de participación y seguridad ciudadana.
7. Vocal de servicios comunitarios y espacios públicos.
8. Vocal de recreación y deportes.
9. Vocal de protección de derechos.

La o el presidenta/e del Consejo Barrial de Tena, será electo de entre las/ los presidentes de cada uno de los barrios y cabeceras parroquiales con personalidad jurídica.

La elección de los miembros del directorio del Consejo Barrial de Tena, se realizará cada dos años; proceso que deberá contar con la supervisión, observación y veeduría de la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, obligatoriamente deberá formar parte de dicho directorio como mínimo 3 integrantes de las cabeceras parroquiales.

Artículo 17. **Funciones del directorio del Consejo Barrial de Tena.** Son atribuciones del Consejo Barrial de Tena, las siguientes:

1. Coordinar con el Gobierno local, instituciones y organismos pertinentes las obras prioritarias a ejecutarse anualmente en los barrios de la ciudad de Tena y cabeceras parroquiales.
2. Promover la unidad e integración de los directorios barriales.
3. Velar por la ejecución de las obras solicitadas y priorizadas por los directorios barriales, ante los organismos respectivos.
4. Promover la organización barrial y participación ciudadana en todos los ámbitos de interés colectivo o comunitario.

5. Conocer y resolver los conflictos que se presentaren.
6. Administrar los bienes y recursos internos del Consejo Barrial de Tena.
7. Tomar resoluciones que tengan que ver con el desarrollo del cantón Tena y sus cabeceras parroquiales.
8. Conocer, coadyuvar y vigilar el cumplimiento de las obras planificadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
9. Impulsar la participación de sus miembros en los mecanismos de participación ciudadana, rendición de cuentas, control social, acceso a la información pública y capacitación.
10. Informar anualmente a la Asamblea General sobre las acciones que cumplen.
11. Presentar proyectos de Ordenanzas y Reglamentos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en coordinación con los directorios barriales.
12. Las demás contempladas en la presente Ordenanza, los reglamentos y demás normativa aplicable.

Artículo 18. **Subrogación renuncia.** En caso de ausencia temporal definitiva del presidente/a, será el vicepresidente quien lo subrogue legalmente. En caso de renuncia de uno o más de los integrantes del directorio barrial o del Consejo Barrial de Tena, el presidente/a de la organización notificará dicho cambio al ministerio del ramo, quien a su vez informará dicho acto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena.

CAPÍTULO III ELECCIONES Y COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 19. **Elecciones.** La elección de los miembros del directorio barrial y del directorio del concejo barrial se realizará cada dos años contados a partir de su reconocimiento jurídico; proceso que contará con la veeduría de la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena y del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 20. **Comisión electoral.** Para la realización de los procesos de elección de los miembros del directorio barrial; directorio Consejo Barrial de Tena, se conformará una comisión electoral integrada por.

- a) Un delegado/a, de la Unidad de participación Ciudadana, quien lo presidirá.
- b) Un delegado/a de la asamblea del directorio barrial o Consejo Barrial de Tena, según corresponda a la elección.
- c) Un delegado/a del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La secretaria o secretario será nombrado de entre uno de los miembros de la comisión electoral.

La/el presidenta/e de la Comisión tendrá voto dirimente.

Artículo 21. **Poseción de la comisión electoral.** Los miembros de la comisión electoral serán posesionados por un delegado/a del Concejo Nacional Electoral de Napo, en el primer mes del año que correspondiere realizar el proceso electoral.

En caso de no presentarse uno de los miembros designados a la comisión electoral para la posesión, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, en coordinación con el Consejo Barrial de Tena, designarán a los miembros faltantes.

Artículo 22. **Convocatoria.** La Convocatoria a elecciones de los miembros de los directorios barriales y directorio del Consejo Barrial, será realizada por la comisión electoral, la misma que será notificada al Consejo Nacional Electoral de Napo, para que actúe como órgano veedor y de apoyo en el proceso.

Artículo 23. **Proceso de elección.** Para la realización de los procesos de elección de los miembros del directorio del consejo barrial de Tena, actuará la misma comisión electoral que presidió la elección de los directorios barriales.

Artículo 24. **Funciones.** Son funciones de la comisión electoral, las siguientes:

- a) Coordinar con el Consejo Nacional Electoral de Napo, para que actúen en calidad de veedores del proceso electoral tanto a nivel de barrios y cabeceras parroquiales (directorío barrial) como del Consejo Barrial de Tena.
- b) Convocar a elecciones para conformar el directorío barrial y directorío del Consejo Barrial de Tena, conforme al cronograma establecido para el efecto.
- c) Organizar y ejecutar las elecciones en la fecha señalada para el efecto.
- d) Proclamar los resultados de las elecciones.

Las impugnaciones que se presentaren serán responsabilidad del ministerio rector.

Artículo 25. **Conformación del padrón electoral.** El padrón electoral, se elaborará de conformidad a la nómina de socios fundadores y nuevos, reconocidos por el ministerio del ramo.

Artículo 26. **Mesas de inscripción electoral.** Se instalarán en cada uno de los barrios o cabeceras parroquiales e iniciarán sus funciones 30 días antes a las elecciones; durante los 15 primeros días se realizará las inscripciones en cada barrio o cabecera parroquial, según corresponda y en los 15 días subsiguientes realizará los preparativos técnicos, logísticos y administrativos correspondientes para la ejecución del proceso electoral.

Artículo 27. **Elaboración del padrón electoral.** El padrón electoral definitivo y el formato del acta de proclamación de resultados, realizará la Secretaría Técnica de Planificación en coordinación con la comisión electoral, durante los 15 días previo a la convocatoria de elecciones.

Artículo 28. **Inscripción de listas.** Los socios legalmente registrados que deseen formar parte de los directorios barriales podrán conformar sus listas, las mismas que deberán ser inscritas en la secretaria de la comisión electoral con ocho días de anticipación previo al día de la elección.

Artículo 29. **Papeletas.** Una vez inscritas las listas, la comisión electoral procederá a la elaboración de las papeletas de votación, las mismas que se identificarán en orden alfabético y de acuerdo al orden de inscripción, además deberán contener los nombres y fotografía de los candidatos de las listas correspondientes.

Artículo 30. **Conformación de listas.** La conformación de las listas deberá constar de las siguientes representaciones:

Presidente (a), vicepresidente(a), secretario (a), tesorero(a), cinco vocales principales y sus respectivos suplentes.

Artículo 31. **Promoción de candidaturas.** Una vez inscritas las listas, los aspirantes podrán realizar la promoción de sus candidaturas, a través de diferentes medios de comunicación que estimen conveniente.

Artículo 32. **Junta receptora del voto.** La Junta receptora del voto estará integrado por:

- a) Un representante del Consejo Nacional Electoral de Napo quien lo presidirá.
- b) Un representante de la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena.
- c) Un representante del directorio barrial o Consejo Barrial de tena, según corresponda.

De entre los miembros se nombrará a un secretario/a; en caso de ausencia de uno o más de los miembros al momento de la instalación de la junta se designará a un ciudadano presente, pudiendo iniciar la votación con dos miembros de la junta.

Las listas inscritas podrán nombrar a un veedor para que presencie el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 33. **Votación.** El proceso de elecciones se realizará mediante voto individual y secreto; las papeletas se depositarán en las ánforas que estarán ubicadas en lugares destinados para el efecto.

Los votos podrán ser: votos válidos, votos nulos, votos en blanco, para lo cual se tomará en consideración las normas establecidas para el efecto.

El/la ciudadano/a que ejerció su derecho al voto consignará su firma en el padrón electoral.

Artículo 34. **Horario.** El horario para las elecciones será de 10h00 hasta las 17h00 del día fijado.

Artículo 35. **Conteo y proclamación de resultados.** Concluida la jornada electoral, los miembros de la junta receptora del voto procederán inmediatamente al conteo y proclamación de resultados, los mismos que dejarán constancia en el acta, cuyo formato constará en el kit electoral.

Artículo 36. **Asignación presupuestaria.** La Secretaría Técnica de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Participación Ciudadana, determinará el presupuesto correspondiente, para los procesos electorales que se efectuaren para la elección de los directorios barriales y Consejo Barrial del cantón Tena.

CAPÍTULO IV CORRESPONSABILIDAD Y PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Artículo 37. **Participación.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, convocará a las/los presidentas/es de los barrios de la ciudad de Tena y cabeceras parroquiales en agosto de cada año, a fin de recibir las propuestas y necesidades de interés barrial, de acuerdo a los sistemas, políticas y proyectos estratégicos priorizados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena, a fin de ser considerados en el presupuesto participativo municipal.

Artículo 38. **Registro.** El ministerio rector del ramo, notificará al GADM de Tena, respecto a la legalización de los directorios barriales y directorio del Consejo Barrial de Tena para fines de registro y coordinación.

Artículo 39. **Ejecución de trámites.** Todo trámite de interés barrial se gestionará a través de su presidente/a o quien lo subrogue, para el caso de solicitud de obras de interés general se realizará en coordinación con el Consejo Barrial de Tena.

Artículo 40. **Participación.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, concederá un reconocimiento especial al barrio que se destaque por su organización participación en las actividades programadas por la municipalidad o en la autogestión para participación alcanzar sus aspiraciones y objetivos; de igual forma facilitará el ejercicio de ciudadanía, rendición de cuentas, control social, acceso a la información pública y capacitación en temas de interés general.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Todo aquello que no fuere contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de participación Ciudadana y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el alcalde o alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA. Los estatutos y los reglamentos internos de las organizaciones sociales existentes, deberán guardar relación a lo establecido en la presente Ordenanza, siendo responsabilidad del directorio correspondiente, su elaboración y legalización, el mismo que será de obligatorio cumplimiento para sus miembros; sus normas procedimentales internas en ningún caso afectarán los derechos ciudadanos y se ajustarán a la naturaleza de la organización.

CUARTA. La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana, difundirá el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del cantón, a fin de que los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

QUINTA. Una vez aprobada la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, podrá delegar a los barrios legalmente reconocidos, la gestión, control administración de los espacios públicos pertenecientes a su circunscripción barrial. Para el caso de las cabeceras parroquiales se coordinará con las o los presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales del cantón Tena.

SEXTA. Para la utilización de las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial, las ligas barriales y demás organizaciones deportivas, deberán coordinar su ocupación con el directorio barrial correspondiente y de acuerdo al Reglamento establecido para el efecto.

SÉPTIMA. Será de obligación compartida entre el directorio barrial o Liga barrial y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el mantenimiento de las áreas verdes recreacionales, comunales e instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Una vez aprobada la presente Ordenanza, en el término de 15 días, el GADM de Tena exhortará al MIDUVI Napo, a fin de que se proceda a la elaboración del formato tipo de un estatuto en sujeción a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza y se proceda a la notificación de las organizaciones sociales registradas para la actualización y/o reforma de los estatutos, en caso de ser necesario.

SEGUNDA. En el término de noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, las organizaciones sociales con el acompañamiento de la autoridad competente, elaborarán y presentarán para aprobación del ministerio, del ramo, los Reglamentos, normas técnicas, manuales, y otros instrumentos aplicables necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza.

TERCERA. La Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, a través de la Unidad de Participación Ciudadana, en coordinación con otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, realizarán el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza, y elevarán un informe técnico al alcalde o alcaldesa hasta diciembre de cada año, para la toma de decisiones.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO. La presente reforma a la Ordenanza fue gestionada por los presidentes de los barrios de Tena; sustentada con los informes de la Unidad de Participación Ciudadana, Dirección Financiera, Procuraduría Síndica. Analizada, revisada y remitida al Concejo Municipal, por la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana.

Aprobada por unanimidad en segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Tena, el 16 de julio del 2024.

SEGUNDO. Se reforma la ORDENANZA QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO SOCIO ORGANIZATIVO DE LOS BARRIOS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN TENA, No. 052-2018. **Quedando vigente la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO SOCIO ORGANIZATIVO DE LOS BARRIOS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN TENA. No. 119 -2024-GADMT.**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en la página web institucional **www.tena.gob.ec** sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Tena.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los 19 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en debida y legal forma **CERTIFICA**: que la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria del 27 de diciembre de 2023, mediante Resolución de Concejo No. 072-SG-2023 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 16 de julio de 2024, mediante Resolución de Concejo No. 074-DSG-2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

La Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; siendo las 15h00, por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE**.

Tena, 19 de julio de 2024.

Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. SANCIONÓ la presente Ordenanza el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO**:

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL